

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo.
Rad. 11001400305320230051400

OBJETO DE LA DECISION

Proferir decisión respecto de la solicitud de entrega del vehículo de placas IVX 120, presentada por el señor William Javier Barrera Cáceres, en cumplimiento de lo ordenado en segunda instancia en sentencia proferida el 8 de noviembre de 2023, por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Primera Civil de Decisión, en su numeral segundo, mediante la cual fue amparado el debido proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 29 de mayo de 2023, se ordenó la inmovilización del vehículo de placas IVX 120, para lo cual se dispuso a **librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.**

En cumplimiento de lo anterior se libró el oficio No. 1598 de 7 de junio de 2023, dirigido a la SIJIN - POLICIA NACIONAL GRUPO DE AUTOMOTORES, remitido vía correo electrónico a la citada entidad el 26 de junio de 2023, como se puede observar a ítem 09 del expediente.

El apoderado judicial del acreedor FINANZAUTO S.A BIC, radico solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, como se puede verificar en el PDF visible a ítem 10 del expediente, con base en la anterior petición mediante auto de fecha 7 de junio de los cursantes, se decretó la terminación de las diligencias, conforme a lo peticionado por la parte actora, ordenando levantar la orden de captura del vehículo de placas **IVX - 120**, (ítem 15).

La parte actora solicita se oficie al parqueadero J&L Sede 2. para que realice la entrega del vehículo de placas **IVX120** al demandado, mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023, se remitió a las partes a lo decidido mediante auto de fecha 7 de junio de la misma anualidad, aunado a ello se negó petición de entrega de vehículo de placas **IVX - 120**, en virtud que hasta la fecha no ha sido puesto a disposición de este despacho en virtud de la orden de captura (ítems 20 y 24).

En el expediente obra inventario del parqueadero J&L Sede 2, revisado el mismo en las observaciones se desprende **“que el vehículo fue entregado de manera voluntaria al parqueadero”** (ítem 17), en este orden de ideas se reitera lo señalado en la decisión antes citada el vehículo de placas **IVX - 120**, frente a la negación de emitir orden para la entrega del citado automotor, en virtud de que hasta la fecha no ha sido puesto a disposición de este despacho en virtud de la orden de captura.

Vale la pena aclarar que la intervención del juez solamente procede cuando no habido entrega voluntaria, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el cual de manera taxativa refiere que **“Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”**.

Así las cosas, como ya se señaló dentro del presente asunto no procede intervención judicial para ordenar la entrega del vehículo de placas **IVX - 120** al deudor, ello como quiera que el mismo no fue puesto a disposición del despacho con ocasión al presente trámite judicial, sino que como obra en el inventario existió entrega voluntaria del automotor al parqueadero como constan en el acta de inventario, quien debe gestionar la entrega es el acreedor **FINANZAUTO S.A BIC**.

En mérito de lo expuesto la Juez Resuelve.

Negar solicitud de entrega del vehículo placas IVX – 120 por cuanto no ha sido puesto a disposición en cumplimiento de orden librada por este despacho.

Notifíquese;



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0190 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 16 de noviembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría